

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202000294-00**, recibido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se requiere a la parte demandante, para que acredite el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas (inciso 04, ibídem).

Al efecto, se debe remitir la demanda y anexos, a los correos electrónicos que aparecen en los Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide **certificaciones de entrega y acuse correspondiente**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante señor **LEONARDO RODRÍGUEZ JARAMILLO**, al Doctor **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ FANDIÑO**, identificado con la C.C. N°. 1.026.285.767 y T.P. N° 290.941 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante en la página 1 del documento denominado poder y anexos.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada sustituta del demandante señor **LEONARDO RODRÍGUEZ JARAMILLO**, a la Doctora **PAULA ANDREA MEJIA AMADO**, identificada con la C.C. N°. 1.026.288.359 y T.P. N° 278.548 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante en la página 1 del documento denominado poder y anexos.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **1º DE FEBRERO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**002**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Firmado Por:

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf4ddf622fd8cd3cf9826e934d23e20ac9c49ff8812dd581ba7a7f494f6c04ac

Documento generado en 29/01/2021 08:25:58 PM